

**AUTO DE APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES  
ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SEÑOR HARRY PAUL REYES MALAVER,**

En Ibagué a los 5 de Noviembre de 2025, el suscrito defensor de familia, del centro zonal jordán del icbf Ibagué Tolima, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 82 del código de la infancia y la adolescencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, identificada con CC # 1136880392, domiciliada y residente en la IBAGUE, teléfono de contacto: 3167276067 y correo electrónico ellacarodriguez@gmail.com, en calidad de progenitora, con el objetivo de solicitar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor HARRY PAUL REYES MALAVER, a favor de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ, identificado con T.I # 1025063073 y 1014885740.

Que la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS manifiesta que el señor HARRY PAUL REYES MALAVER identificado con CC # 80206068, actualmente está incumpliendo las obligaciones contenidas en el acuerdo establecido 28 DE FEBRERO DE 2017 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE indicando que actualmente le adeuda la suma de \$64.533.618, más los intereses correspondientes.

En consecuencia, el suscrito defensor de familia pone en conocimiento el contenido del artículo 442 del código penal y como la petición cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, esta defensoría en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 82, numeral 7 ibídem, de la ley 1098 de 2006

**RESUELVE:**

1.- Admitir la solicitud de inscripción en El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor HARRY PAUL REYES MALAVER, en aras de garantizar los derechos de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ de acuerdo a la solicitud presentada por la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS a tenor de lo preceptuado por el artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021.

2.- Dar valor probatorio al registro civil de nacimiento de SAMUEL y MARCOS REYES RODRIGUEZ y demás documentos allegados para la verificación de sus derechos, incluyendo seguridad social.

3.- Córrese traslado de la solicitud al señor HARRY PAUL REYES MALAVER por el término legal. si se desconoce el paradero del citado señor HARRY PAUL REYES MALAVER, emplácese conforme las previsiones, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, a fin que comparezca a este despacho a notificarse de la presente solicitud.

4.- De ser necesario, cítese a lo señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS, para escucharla en diligencia de declaración, sobre los hechos de la petición, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

5.- Tener como pruebas los siguientes documentos, de acuerdo con el valor probatorio legal y efectuar las diligencias a continuación señaladas en el artículo 52 de la ley 1098 del 2006 código de la infancia y la adolescencia y el artículo 3 de la ley 2097 de 2021:

- (x) registro civil de nacimiento.
- (x) solicitud de la progenitora.
- (x) acta de conciliación en donde consta la obligación
- (x) practíquese la declaración de la señora CAMILA RODRIGUEZ VARGAS.
- (x) Téngase en cuenta la liquidación suministrada por la solicitante.

6.- se advierte que conforme lo normado por la ley 2097 de 2021, " **ARTÍCULO 6º. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.  
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

**PARÁGRAFO 1º.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2º.** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en

---

favor del ciudadano...”

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase



**DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA.**  
Defensor De Familia.